

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014, debidamente posesionada mediante Acta No. 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ICFES** y, por otra parte, **NORBERTO DUARTE MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.784, representante legal del **BPM CONSULTING LTDA BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING LTDA-**, con N.I.T. 900.011.395-6, sociedad inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula No. 01838242 del 19 de septiembre de 2008, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, el objeto de **EL ICFES** es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera, **EL ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. 2. El artículo 12 *ibídem* indica que los contratos que deba celebrar y otorgar **EL ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. 3. Mediante Acuerdo No. 006 de 2015, **EL ICFES** emitió el Manual de Contratación de la Entidad. 4. Que los estudios previos No. 4654 de 2018 realizados por la Oficina Asesora de Planeación, establecen que "...Teniendo en cuenta que el contrato 279 de 2015 no contempla dentro de su alcance los requerimientos de esta necesidad y que el instituto no cuenta con personal cuyas obligaciones contemplen este alcance, se hace necesario iniciar un proceso de contratación con el propósito de apoyar las respuestas a las inquietudes telefónicas y/o por escrito de la comunidad educativa en relación con la segunda aplicación de Avancemos 4°, 6°, 8°, así como realizar el envío de mensajes de texto relacionados con la aplicación de esta prueba, de acuerdo al esquema expuesto anteriormente. Así, se requiere la contratación de un servicio de call center y a continuación se presenta el estudio de mercado desarrollado para tal fin. Por todo lo expuesto anteriormente, y con el propósito de apoyar las respuestas a las inquietudes telefónicas y/o por escrito de la comunidad educativa en relación con la segunda aplicación de Avancemos 4°, 6°, 8°, así como realizar el envío de mensajes de texto relacionados con la aplicación de esta prueba se requiere la contratación de un servicio de call center y a continuación se presenta el estudio de previo

*correspondiente".5. Que la contratación del mencionado servicio se encuentra incluido en el Plan de Compras de la entidad y amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1399 de 2018, expedido por la Subdirección Financiera y Contable. Así mismo, la mencionada contratación se realizará conforme el numeral i) del literal c) del artículo 11 del Manual de Contratación, en el que se establece que **EL ICFES** seleccionará de manera directa "cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV)." En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS:***

CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

1. **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
2. **EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato.
3. **EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales.
4. **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
5. **LAS PARTES**, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, declaran que la confianza es causa y motivo de la celebración del presente contrato.
6. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.
7. **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo.
8. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO. Prestar el servicio de call center en modalidad de Outsourcing en el marco de la segunda aplicación del piloto de Avancemos 4º, 6º, 8º.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el de derecho privado, por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en

el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de EL ICFES contenido en el Acuerdo No. 006 de 2015.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA:

1. Presentar a la supervisión del contrato el cronograma de implementación del servicio Inbound, dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del acta de inicio.
2. Disponer de dos (2) agentes junior para atender una línea de atención en horario 07:00 am a 5:00 pm. de lunes a viernes.
3. Habilitar un mensaje electrónico indicando las horas de atención del call center durante las horas en que el servicio no esté activo.
4. Asignación de una línea 018000 para el tráfico nacional (Colombia), durante la duración del contrato.
5. Habilitar mensualmente un paquete de seis mil (6.000) minutos entre fijos y celular, durante la vigencia del contrato.
6. A partir de las parrillas y programación definidas por el Icfes, gestionar el envío de 49.200 mensajes de texto según programación del anexo técnico.
7. Presentar al ICFES informes mensuales que evidencien el cumplimiento de las especificaciones del anexo técnico, y que evidencien la medición, el análisis y las estrategias para mejorar los indicadores de oportunidad, los niveles de satisfacción, la eficiencia en el uso de los recursos, la calidad del servicio y la sostenibilidad de la operación.
8. Implementar y documentar planes de contingencia para garantizar la continuidad del servicio frente a imprevistos.
9. Acatar las instrucciones que imparta el ICFES a través del supervisor del contrato, en relación la ejecución de acciones requeridas para dar cumplimiento al objeto contractual.
10. Asumir por su cuenta y riesgo el pago de los salarios, las prestaciones sociales y los aportes parafiscales de todo el personal destinado a la prestación del servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones laborales. Esta obligación se extiende a cualquier otro beneficio que haya pactado con dicho personal.



11. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato.
12. Presentar en forma oportuna, tanto los informes que le sean requeridos, como la factura para el cobro del pago a su favor, la factura de cobro debe venir acompañada del informe ejecutivo de cada prueba y la certificación de pago de aportes parafiscales y seguridad social.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de EL ICFES:

1. Suministrar al contratista, de manera oportuna, la información, las políticas, directrices, guiones y lineamientos que se requieran para la ejecución del presente contrato.
2. Supervisar el cumplimiento a cabalidad de las condiciones y las obligaciones establecidas en el contrato.
3. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y el aporte de los requisitos de pago por parte del contratista.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$28.843.815)**, incluido IVA, otros impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El ICFES pagará el valor del presente contrato así:

Se contemplan pagos mensuales luego de la presentación del informe contemplado en la obligación 7 por parte del contratista en donde se evidencie:

- El envío de los mensajes de texto programados para el mes
- El consumo de minutos de la línea 018000

El flujo estimado de recursos es:

	Agosto	Septiembre	Octubre
2 Agentes Junior	5.500.000	5.500.000	5.500.000
Línea 018000	167.500	167.500	167.500
Minutos 018000 (a liquidar según consumo)	1.950.000	1.950.000	1.950.000
IVA	1.447.325	1.447.325	1.447.325
Subtotal del Centro	9.064.825	9.064.825	9.064.825
Cantidad SMS	12.900	18.800	17.500

Mensaje de texto	357.000	534.000	495.000
IVA	67.830	101.460	94.050
Subtotal Mensajes de texto	\$ 424.830	\$ 635.460	\$ 589.050
TOTAL MES	\$ 9.489.655	\$ 9.700.285	\$ 9.653.875

El pago se realizará previa presentación de la factura o documento equivalente, certificación de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, acorde con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los gastos, derechos e impuestos, tasas o contribuciones por los bienes contratados se entenderán incluidos en el valor ofertado. EL ICFES sólo efectuará las retenciones a que haya lugar.

El pago se realizará dentro los términos señalados en la Circular Interna 002 de 2018.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de tres meses contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir y remitir a EL ICFES la póliza de seguro o garantía bancaria que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES-, N.I.T. 860.024.301-6, la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberá tener los siguientes amparos:

- i) **Cumplimiento:** por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y 4 meses más, debe amparar: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños

- imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- ii) **Calidad del servicio**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y 4 meses más.
 - iii) **Pago de salarios y prestaciones sociales**, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes del perfeccionamiento del contrato, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la(s) garantía(s)

según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA** deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare. **PARÁGRAFO:** La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES** de cualquier daño o perjuicio originado en

reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL ICFES** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **EL ICFES** comunicará a **EL CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **EL ICFES** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de **EL ICFES** por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL ICFES**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor en virtud del presente contrato, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, **EL ICFES** iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y

acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL ICFES** descuente y compense de las sumas que se le adeuden a su favor en virtud del presente contrato, los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a **EL CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **EL ICFES** avisará por escrito a **EL CONTRATISTA** del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar a **EL ICFES** los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL ICFES** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por **EL CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación de **EL ICFES**, Manual de Supervisión e Interventoría, Estudios Previos No. 4654 de 2018, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1399 de 2018, Registro Presupuestal, la oferta o propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través de la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación de **EL ICFES**, quien deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. 3) El supervisor del contrato deberá

iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que EL ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

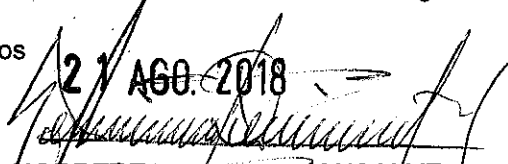
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la Carrera 17 No. 164 - 25 en la ciudad de Bogotá D.C. EL CONTRATANTE recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio y lugar de ejecución del contrato la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES

21 AGO 2018

NORBERTO DUARTE MONSALVE
Representante Legal
Contratista

Elaboró: Cindy Lorena Alonso Ortiz – Abogada de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales